

**Señores.
INSPECCION PRIMERA DE POLICIA
ALCALDIA DE PEREIRA
E.S.D.**

ALCALDIA DE PEREIRA
Radicación No: **31934-2016**
Fecha: 12/07/2016-14:17:03
Recibido por: SANDRA MELBA BETANCOURT ARISTIZABAL
Destino: Subsecretaría de Seguridad Ciudadana

**ASUNTO : PRESENTACION RECURSO DE REPOSICION Y EN
SUBSIDIO EL DE APELACION.**

ERLINDA ZAMBRANO CALDERON. Persona mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 40.773.416 de Florencia Caquetá, actuando en nombre propio y actuando en representación de los hijos menores de edad, EDNA MERCEDES LUGO ZAMBRANO, identificada con la T.I 104-07958 expedida en Florencia Caquetá, DEINA ROCIO LUGO ZAMBRANO, identificada con la T.I 1006501987 expedida en Ibagué, JASNE LISED LUGO ZAMBRANO, identificada con la T.I 1.005.717.637 expedida en Florencia Caquetá, JASMIN JUDITH LUGO ZAMBRANO, identificada con la T.I 1.104.937.296 expedida en Florencia Caquetá, MARIA AURORA LUGO ZAMBRANO, identificada con la T.I 1.089.099.811 expedida en Florencia Caquetá, DIANA MARCELA LUGO ZAMBRANO, por medio de la presente considero menester reconocer mi profundo respecto a las decisiones proferidas por todas las instancias legales, pues sobre ellas existe la dedicación de un funcionario en realizar un análisis mental sobre los hechos contenidos dentro del proceso, para determinar bien de manera consagrada, analítica, acuciosa y por ello aceptada, o bien equivocada, o bien carente de juicio y raciocinio legal y por lo mismo controvertida y reprochada la manera en que ha de concluirse la actividad que por mandato de la ley se le encomienda.

Hoy con ese mismo respecto pero apartándome de su criterio quiero presentar ante usted mi desconcierto y rechazo directo a la orden de desalojo emitida el día 06 de Julio de 2016 y notificada el día 07 de Julio de 2016, pues considero que no se tuvieron en cuenta elementos probatorios, materiales y evidentes, que han de ser analizados de manera objetiva y legal, los cuales solo llevarían a su despacho y a ustedes como falladores, a disponer situaciones jurídicas y contrarias al acto que hoy recorro.

Fundamento pues este recurso que en principio es de reposición y en subsidio de apelación en lo siguiente.

HECHOS:

PRIMERO: mediante documento privado contrato de permuta fechado el día 10 de Noviembre del año 2014, adquirí el dominio del lote de terreno con su correspondiente casa de habitación ubicada en la calle 24 entre carreras 3 y 4

nro. 3-35 y 3-39 Barrio san Jorge de Pereira, identificado con la matrícula inmobiliaria nro. 290-47821 y ficha catastral nro66001010400100038000 de la Ciudad de Pereira.

SEGUNDO: El inmueble en cuestión fue adquirido mediante permuta hecha a la señora **DORA ELIZABETH GIL AGUILAR**, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con C.C. 51.813.067 de Bogotá, conforme aparece en la copia que entrego como anexo de la tutela.

TERCERO: desde el mes de noviembre del año 2014, empecé a realizar actos de amo, señor y dueño del inmueble.

CUARTO: soy desplazada por la violencia del Municipio de Florencia Caquetá y en la actualidad me encuentro sin trabajo.

Quinto ingreso al inmueble en compañía de mi núcleo familiar 6 hijos menores de edad, la señora Sara Emilia Benjumea viuda de Pineda de 71 años de edad.

SEXTO: realice mejoras en la casa de habitación.

SEPTIMO: el día 14 de Octubre del 2015, me visitaron en mi casa funcionarios de la alcaldía y me manifestaron que ese predio pertenecía a la alcaldía de Pereira y que tenía que devolverlo.

OCTAVO: el día 11 de Diciembre el inspector de Policía nro. 1 en compañía de la abogada de la alcaldía fueron a mi casa y me manifestaron que el día 22 de Diciembre del año 2015 me haría lanzamiento.

NOVENO: es de manifestarle señor Juez que la orden impartida por el inspector de policía nro. 1 es violatoria al debido proceso ya que he permanecido por espacio superior a un año en el inmueble objeto de lanzamiento no siendo competente la inspección de policía para conocer de este asunto y en segundo lugar las inconsistencias acaecidas durante el desarrollo del proceso administrativo ya que en primera medida se surtió un proceso policivo en el cual una de las partes es la alcaldía de Pereira, quien tiene bajo su mando a la inspección de policía, constituyéndose así en Juez y parte dentro de la acción llevada.

El debido proceso debe entenderse como una manifestación del Estado que busca proteger al individuo frente a las actuaciones de las autoridades públicas, procurando en todo momento el respeto a las formas propias de cada juicio. El artículo 29 del ordenamiento constitucional lo consagra expresamente "para toda clase de actuaciones judiciales o administrativas".

Así entonces, las situaciones de controversia que surjan de cualquier tipo de proceso, requieren de una regulación jurídica previa que limite los poderes del Estado y establezcan el respeto de los derechos y obligaciones de los sujetos procesales, de manera que ninguna actuación de las autoridades dependa de su propio arbitrio, sino que se encuentren sujetas a los procedimientos señalados en la ley o los reglamentos.

DECIMO: en el mes de Noviembre la abogada de la Alcaldía de Pereira, al realizar la primera visita a el predio que en la actualidad ocupo nos manifestó que por intermedio de la alcaldía me iban a reubicar y me iban a dar una vivienda para mis hijos.

DECIMO PRIMERO: La Alcaldía de Pereira en la actualidad no me ha dado la reubicación que se les solicita, por tal motivo ha sido la renuencia a la entrega del inmueble.

PRETENSIONES.

PRIMERA: Que se declare y se reconozca que soy víctima de desplazamiento forzado.

SEGUNDA: Que se declare y se reconozca que tengo derecho a una reubicación y solución de vivienda de interés social.

TERCERA: que se ordene a quien corresponda se me otorgue el beneficio de vivienda.

CUARTA: Mientras me otorgan el beneficio y conceden una solución de vivienda me permitan vivir en la casa que la actualidad ocupo en beneficio de mis hijos.

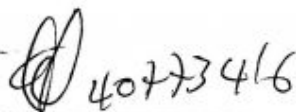
NOTIFICACIONES:

Las mías: las recibiré en el despacho o en calle 24 nro. 3-37 San Jorge de Pereira teléfono 3213923330.

ALCALDIA DE PEREIRA cra. 7 nro. 18-57.

INSPECCIÓN PRIMERA en la cra. 2bis nro. 33-46 Pereira.

Del señor Inspector y señor Alcalde de manera respetuosa,



ERLINDA ZAMBRANO CALDERON.
C.C 40.773.416 FLORENCIA CAQUETA.



Clasificación	Petición ó Tutela		
Fecha de radicación:	12 de julio de 2016	Número de radicado:	31934
Tipo de documento:	CONSULTA DE DOCUMENTOS	Fecha de oficio entrante:	
Número de oficio entrante:			
Persona natural o jurídica:	ERLINDA ZAMBRANO CALDERON		
Descripción o asunto:	RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION	Tiempo de respuesta (dias):	
Anexos físicos:		Descripción de anexos físicos:	5
Anexos digitales:			
Destino:	MARIA YOLANDA CASTRO GRAJALES - Auxiliar Administrativo, MARTHA CECILIA OBANDO CARDONA - Auxiliar Administrativo, JOSE FERNANDO ROBLEDO TORO - Secretario (a) De Gobierno	Copia a:	-

